



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Autoriza al Presidente de la República para recompensar a quienes aporten antecedentes útiles para la investigación y sanción de delitos vinculados al crimen organizado

SESIÓN N°

55

FECHA

11-08-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☒ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA ENTREGAR RECOMPENSAS A QUIENES APORTEN ANTECEDENTES ÚTILES PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE DELITOS VINCULADOS AL CRIMEN ORGANIZADO

Fundamentos

- El avance del crimen organizado constituye uno de los desafíos más relevantes para la seguridad pública del país. Las organizaciones criminales operan con estructuras cada vez más complejas, con división de funciones, mecanismos de intimidación, uso de violencia, capacidad económica, redes territoriales y vínculos transnacionales. Esta realidad exige que el Estado cuente con herramientas modernas, flexibles y eficaces para obtener información oportuna que permita anticipar, esclarecer, perseguir y sancionar delitos de especial gravedad.
- En este tipo de criminalidad, la información suele ser un recurso especialmente escaso. Las víctimas, testigos o personas cercanas a los hechos muchas veces no entregan antecedentes por temor a represalias, desconfianza institucional o dependencia frente a quienes integran estas organizaciones. Por ello, una política criminal eficaz debe considerar mecanismos que incentiven la colaboración ciudadana, protejan la identidad de quienes aportan información y permitan desarticular estructuras criminales antes de que consoliden su control territorial o económico.
- La Bancada de Diputados de Renovación Nacional ha impulsado previamente iniciativas en esta materia. En particular, debe considerarse el Boletín N° 14.508-07 ingresado a tramitación legislativa en la Cámara de Diputadas y Diputados, que faculta al Presidente de la República para recompensar a quienes aporten antecedentes que



permitan esclarecer delitos graves cometidos en determinadas regiones del país. Asimismo, la bancada ha promovido el boletín N° 14678-07, orientado a facultar al Presidente de la República para entregar recompensas a quienes proporcionen oportunamente información y antecedentes para el esclarecimiento y sanción de delitos cometidos por organizaciones o agrupaciones delictuales, sin restricciones territoriales.

- Ambas propuestas reflejan una preocupación constante: dotar al Estado de instrumentos eficaces para enfrentar fenómenos de violencia organizada, terrorismo, narcotráfico, delitos violentos, extorsión y otras manifestaciones de criminalidad compleja. La presente iniciativa recoge ese esfuerzo legislativo previo, lo reformula y lo perfecciona mediante una ley autónoma, de aplicación general, que entrega una facultad expresa al Presidente de la República para establecer recompensas en casos calificados de delitos vinculados al crimen organizado.
- Esta herramienta permite complementar las técnicas tradicionales de investigación penal. En delitos cometidos por organizaciones criminales, la obtención de información desde el entorno social, territorial o incluso desde personas que conocen indirectamente el funcionamiento de dichas estructuras puede resultar decisiva para ubicar prófugos, identificar líderes, acreditar patrones de actuación, conocer rutas, bienes, inmuebles, vehículos, armas, vínculos financieros o mecanismos de operación.
- El derecho comparado demuestra que los sistemas de recompensas pueden ser útiles en la persecución de criminalidad grave. Estados Unidos cuenta con programas específicos de recompensas vinculados al terrorismo, narcotráfico y crimen organizado transnacional, mediante los cuales se ofrecen sumas de dinero a quienes entreguen información que permita la captura, condena o desarticulación de personas u organizaciones criminales de alta peligrosidad. En la misma línea, el FBI ha utilizado históricamente recompensas e instrumentos de difusión pública para obtener colaboración ciudadana en la ubicación de fugitivos de especial peligrosidad, con resultados relevantes en materia de captura de criminales buscados.
- La experiencia internacional muestra que estos mecanismos no sustituyen la investigación penal ni las facultades del Ministerio Público o de las policías, sino que las complementan. Su valor reside en crear un incentivo institucional, regulado y seguro para que personas que poseen información relevante puedan entregarla al Estado bajo condiciones de protección, reserva y trazabilidad. En contextos donde el miedo y la intimidación inhiben la cooperación, una política de recompensas puede contribuir a quebrar el silencio que protege a las organizaciones criminales.
- El diseño propuesto entrega la facultad al Presidente de la República, quien podrá disponer la procedencia de recompensas mediante decreto supremo fundado,



expedido a través del Ministerio de Seguridad Pública y suscrito además por el Ministerio de Seguridad Pública. La recompensa procederá únicamente respecto de antecedentes sustanciales, veraces, precisos, comprobables y desconocidos por las policías o el Ministerio Público, siempre que resulten útiles para la detención de responsables, la ubicación de prófugos, la identificación de integrantes de organizaciones criminales, la acreditación de hechos investigados, la incautación de instrumentos o efectos del delito, o la desarticulación de estructuras criminales.

- Asimismo, la iniciativa contempla exclusiones destinadas a evitar abusos. No podrán recibir recompensa quienes estén obligados legalmente a denunciar, los funcionarios públicos que obtengan la información en razón de su cargo, las víctimas, querellantes o imputados de la investigación respectiva, ni quienes hubieren participado en los hechos. Del mismo modo, se sanciona la entrega maliciosa de antecedentes falsos, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.
- En definitiva, este proyecto busca dotar al Estado de una herramienta adicional, moderna y eficaz para enfrentar el crimen organizado, fortaleciendo la colaboración ciudadana, protegiendo a quienes aporten información relevante y entregando al Presidente de la República una facultad excepcional para activar recompensas en casos de especial gravedad para la seguridad del país.

Por los fundamentos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Autorízase al Presidente de la República para establecer, mediante decreto supremo fundado, recompensas en favor de quienes aporten voluntariamente antecedentes que permitan la detención de personas imputadas, condenadas o prófugas o acreditar la participación de sujetos determinados en el financiamiento o funcionamiento de organizaciones criminales.

La recompensa podrá disponerse respecto de antecedentes vinculados a la comisión de delitos sancionados con pena de crimen, siempre que existan antecedentes que permitan estimar que han sido cometidos en el marco de una organización criminal.

Artículo 2.- Sólo podrá dar lugar a recompensa la información que reúna copulativamente las siguientes condiciones:



- a) Que sea entregada de manera voluntaria;
- b) Que sea sustancial, veraz, precisa y comprobable;
- c) Que sea desconocida por las policías y el Ministerio Público al momento de su entrega;
- d) Que resulte útil para la investigación, esclarecimiento, persecución o sanción de los delitos señalados en esta ley y que dicha circunstancia sea verificada previo informe del Ministerio Público.

Artículo 3.- El decreto supremo que disponga la recompensa deberá señalar, a lo menos el hecho, investigación, delito, persona u organización respecto de la cual se solicita información; la forma de determinación de la recompensa; el plazo de vigencia de la misma; el mecanismo de recepción, custodia y análisis de la información; las medidas de protección de identidad y seguridad de la persona informante.

Artículo 4.- El procedimiento deberá contemplar medidas destinadas a proteger la identidad, integridad y seguridad de las personas que aporten información, así como de su grupo familiar cuando corresponda.

La identidad del informante tendrá carácter reservado y sólo podrá ser conocida por los funcionarios estrictamente indispensables para la tramitación del procedimiento. El funcionario del Estado que viole este sigilo será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

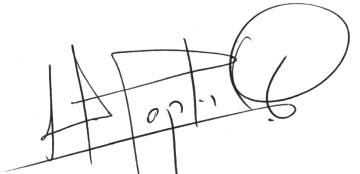
Artículo 5.- No podrán recibir recompensa:

- a) Los funcionarios públicos que hubieren conocido los antecedentes en razón de su cargo o función;
- b) Las personas que por disposición legal estén obligadas a denunciar los hechos;
- c) Las víctimas, querellantes o denunciantes que actúen en tal calidad dentro de la investigación respectiva;
- d) Los imputados, condenados o personas que hubieren participado en los hechos respecto de los cuales se solicita información.



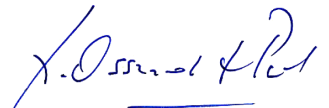
Artículo 6.- El que, a sabiendas, entregue antecedentes falsos, adulterados o destinados a percibir la recompensa o desviar una investigación penal, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.”.”.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO ORREGO G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

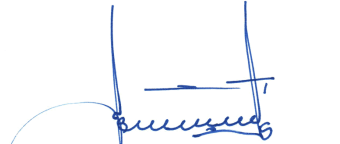

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN ARAYA L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE BASSALETTI R.

